



RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 16 de mayo de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio Colectivo de la empresa LITEYCA, SL" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 16 y 38 del convenio colectivo y la modificación de las tablas salariales de los años 2018 y 2019 recogidas en el anexo I del citado texto. (2018062047)

Visto el texto del Acta, de fecha 16 de mayo de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio Colectivo de la empresa LITEYCA, SL" (código de convenio 10100011012013, publicado en DOE de 12 de febrero de 2018), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 16 y 38 del convenio colectivo y la modificación de las tablas salariales de los años 2018 y 2019 recogidas en el anexo I del citado texto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de agosto de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA FINAL DE LA MESA NEGOCIADORA DE LA CLASIFICACIÓN
PROFESIONAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE
CÁCERES

En Cáceres, a 16 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, en nombre y representación de LITEYCA, SL, con CIF B27019157, con domicilio en la localidad de Madrid, en la Calle Peña del Yelmo, n.º 4 (28023 MADRID) -en adelante, LITEYCA o LA EMPRESA-, con centro de trabajo en la localidad de Cáceres Pol. Ind. Las Capellanías, calle Toneleros 24 10005 (Cáceres), D. Salvador Roman, y D. Miguel Salas Rey.

De otra parte, actuando en representación de la totalidad de los empleados del citado centro de trabajo de Cáceres, los delegados de personal Dña. Olga Martín Díaz, Lázaro Durán Polo y Francisco Fernández Bonilla, acompañados de los asesores sindicales: Dña. Ana Belén Rubio Navareño y Dña. María Dolores San Miguel Herreruela. (CCOO).

Se inicia la reunión a las 11.00 horas.

La parte empresarial procede a dar contestación a la propuesta social y entrega nueva propuesta de los diferentes grupos profesionales, incluyendo no sólo los grupos de instaladores sino también los grupos de empleados.

Se discute sobre la definición de tareas y conocimientos para cada categoría. Existen puntos de encuentro en la definición de los tres niveles, pero con discusión en las tareas que deban encuadrar cada una de ellas.

Se acercan las posturas, acordando los 7 grupos profesionales y las adscripciones de categorías profesional de cada uno de ellos.

Tras un intenso debate por las partes se logra acuerdo en base a los grupos profesionales, categorías y adaptación de los puestos de trabajo existentes a la nueva clasificación, cumpliendo así con el compromiso adquirido durante la negociación del II Convenio Colectivo del Centro de Trabajo de Cáceres de la empresa LITEYCA, S.L. referido en el art 16.

Quedado el acuerdo redactado en los siguientes términos:

Primero. Se procede a la modificación de los grupos profesionales, reduciendo de 9 grupos a 7, recogidos en el art. 16 del II Convenio Colectivo del Centro de Trabajo de Cáceres de la empresa LITEYCA, SL, el cual se encuentra en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019, en consecuencia la nueva redacción del art. 16 incluido en el convenio pasa a ser: (incluida el nuevo esquema profesional):

**“Grupo profesional I:**

Técnicos: Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

Criterios generales. Los trabajadores pertenecientes a éste Grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación. Titulación universitaria de grado superior y/o con dilatada experiencia profesional. Comprende a título orientativo Licenciados, Ingenieros, Arquitectos y Directores de áreas y servicios.

Tareas. Actividades de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, definición de procesos productivos, administración, asesoramiento.

Grupo profesional II:

Técnicos: Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

Criterios generales. Son trabajadores con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación. Titulación universitaria de grado medio, estar en posesión de las aptitudes profesionales requeridas para el puesto o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Comprende a título orientativo Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos.

Tareas. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, mantenimiento, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa lo aconsejen.

Grupo profesional III:

Empleados: Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.



Criterios generales. Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Formación. Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o superior, certificado profesionalidad nivel 3 y/o de módulo superior, estar en posesión de las aptitudes profesionales requeridas para el puesto o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa. Comprende a título orientativo las categorías de Jefe 1º Administrativo y Jefes de departamentos.

Tareas. Actividades técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisionales de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

Grupo profesional IV:

Empleados: Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

Operarios. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

Criterios generales. Aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

Formación. Titulación equiparable a Bachillerato, ciclo formativo de grado medio, Certificado de profesionalidad nivel 3 estar en posesión de las aptitudes profesionales requeridas para el puesto o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa. Comprende a título orientativo en el nivel de empleados las categorías de Jefe 2ª Administrativo y Técnico de Organización y en el nivel de operarios las categorías de Encargado y Capataz.

Tareas. Funciones que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad. Actividades que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina, de gestión de compras de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad



sobre los mismos. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

Grupo profesional V:

Empleados. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

Operarios. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión.

Criterios generales. Tareas que se ejecutan bajo la dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con cierto grado de supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación. Titulación equiparable a graduación en ESO, certificado de profesionalidad de nivel 2 o estar en posesión de las aptitudes profesionales requeridas para el puesto o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa. Comprende a título orientativo en el nivel de empleados las categorías de Oficial 1ª Administrativo y Delineante de 1ª y en el nivel de operarios la categoría de Oficial 1ª en el desempeño del puesto de instalador y mantenedor de equipos y sistemas de comunicación.

Tareas. Instalar y mantener centralitas telefónicas de baja capacidad con su instalación asociada, e infraestructuras de redes locales de datos, cableadas, inalámbricas y VSAT de acuerdo a la documentación técnica, consiguiendo los criterios de calidad, en condiciones de seguridad y cumpliendo la normativa vigente. Tareas de electrónica e instrumentación con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad. Los oficiales de 1ª deben tener formación y conocimientos en STB/OBA, ADSL+IMAG y FTTH, además RDSI, VPN avanzado, antenas (GSM, LMDS y SAT), y MFE y centralitas.

Grupo profesional VI:

Empleados. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.



Operarios. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares.

Criterios generales. Tareas que se ejecutan bajo la dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con cierto grado de supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación. Titulación equiparable a graduación en ESO, certificado de profesionalidad de nivel 2 estar en posesión de las aptitudes profesionales requeridas para el puesto o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa. Comprende a título orientativo en el nivel de empleados las categorías de Oficial 2ª Administrativo y Delineante de 2ª y en el nivel de operarios la categoría de Oficial 2ª en el desempeño del puesto de instalador y reparador de equipos e instalaciones telefónicas.

Tareas. Montar y mantener instalaciones de telecomunicación de captación de señales de radiodifusión sonora y TV: antenas y vía cable, así como de telefonía y comunicación interior en edificios y conjuntos de edificaciones, aplicando las técnicas y los procedimientos requeridos en cada caso, consiguiendo los criterios de calidad, en condiciones de seguridad y cumpliendo la normativa vigente. Tareas de electrónica e instrumentación. Los oficiales de 2ª deben tener formación y conocimientos sobre RDSI, VPN avanzado, antenas (GSM, LMDS y SAT), STB/OBA, ADSL+IMAG y FTTH.

Grupo profesional VII:

Empleados. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

Operarios. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares.

Criterios generales. Tareas que se ejecuten con un grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación. Titulación equiparable a graduación en ESO, certificado de profesionalidad de nivel 1, competencia básicas o estar en posesión de las aptitudes profesionales requeridas para el puesto o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa. Comprende a título



orientativo en el nivel de empleados la categoría de Auxiliar Administrativo y en el nivel de operarios la categoría de Oficial 3ª en el desempeño de ayudante del instalador reparador de instalaciones telefónicas y la de Almacenero.

Tareas. Operaciones auxiliares, siguiendo instrucciones del superior, en el montaje y mantenimiento de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios para diversos usos e instalaciones, aplicando las técnicas y los procedimientos requeridos en cada caso, consiguiendo los criterios de calidad, en condiciones de seguridad y cumpliendo la normativa vigente. Tareas de electrónica o instrumentación. Los oficiales de 3ª deben tener formación y conocimientos en STB/OBA, ADSL+IMAG y FTTH.

Una vez incorporada la nueva clasificación profesional, la empresa reubicará a los trabajadores en su correspondiente categoría profesional, desde su publicación hasta la finalización del calendario marcado en el acuerdo adoptado en esta mesa de negociación de clasificación profesional del II Convenio Colectivo del Centro de Trabajo de Cáceres de la empresa LITEY-CA, SL.

Las partes acuerdan, en el seno del acuerdo de la negociación del presente convenio, el compromiso a revisar anualmente, junto con la negociación del calendario laboral anual, las modificaciones de la plantilla a categorías superiores.

Las categorías profesionales existentes a partir de la publicación de esta modificación se adscribirán dentro de los grupos expuestos, según el siguiente esquema:"

**GRUPOS PROFESIONALES**

Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII
Licenciados	Arquitecto Técnico					
Ingenieros	Ingeniero Técnico					
		Jefe 1º Administrativo	Jefe 2º Administrativo	Oficial 1ª Admtvo	Oficial 2ª Admtvo	
		Jefes de Departamento	Técnico de Organización	Delineante 1ª	Delineante 2ª	Auxiliar Administrativo
			Encargado	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Oficial 3ª
			Capataz			Almacenero



Segundo. La adaptación a la nueva clasificación se realizará a la publicación de éste acuerdo en el DOE según la siguiente tabla de equivalencia:

GRUPO PROFESIONAL DE PERTENENCIA	PUESTO DE TRABAJO DE PERTENENCIA	NUEVO PUESTO DE TRABAJO	NUEVO GRUPO PROFESIONAL
Grupo III	Licenciados	Licenciados	Grupo I
		Ingenieros	
Grupo IV		Arquitecto Técnico	Grupo II
		Ingeniero Técnico	
	Jefe 1º Administrativo	Jefe 1º Administrativo	Grupo III
	Jefes de Departamento	Jefes de Departamento	
Grupo V	Jefe 2º Administrativo	Jefe 2º Administrativo	Grupo IV
Grupo III	Técnico de Organización	Técnico de Organización	
	Encargado	Encargado	
	Capataz	Capataz	
Grupo VI	Oficial 1ª Admtvo	Oficial 1ª Admtvo	Grupo V
Grupo VI	Delineante 1ª	Delineante 1ª	
Grupo IV	Oficial 1ª	Oficial 1ª	
Grupo V	Oficial 2ª		
Grupo VI	Oficial 3ª		



GRUPO PROFESIONAL DE PERTENENCIA	PUESTO DE TRABAJO DE PERTENENCIA	NUEVO PUESTO DE TRABAJO	NUEVO GRUPO PROFESIONAL
Grupo VI	Oficial 2ª Admtvo	Oficial 2ª Admtvo	Grupo VI
Grupo VI	Delineante 2ª	Delineante 2ª	
Grupo VII	Operario 1ª	Oficial 2ª	
Grupo VII	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Grupo VII
Grupo VIII	Operario 2ª	Oficial 3ª	
Grupo VI	Almacenero	Almacenero	

Tercero. Una vez implantada la nueva clasificación profesional se le aplicara el principio de condición más beneficiosa adquirida en lo correspondiente a los salarios a percibir, a aquellos trabajadores que al adaptarse a las nueva categoría profesional cobrarán un salario anual mayor al establecido en la nueva tabla salarial se le garantizará los salarios a través de un nuevo plus, el cual no será ni compensable ni absorbible y revisable, añadiendo un párrafo al final del artículo 38 Pluses y/o complementos salariales, quedando este redactado nuevo párrafo de la siguiente manera:

“Plus de Convenio consolidable: en cumplimiento con el principio de norma más beneficiosa adquirida, este plus se le abonará, en concepto de compensación, a aquellos trabajadores que anteriormente a la fecha de la publicación en el DOE de la nueva clasificación profesional, establecida en las negociaciones del II convenio colectivo del centro de trabajo de Cáceres de la empresa LITEYCA, S.L, (los cuales se detallan en el acuerdo interno derivado de ésta mesa de negociación), percibieran un salario anual superior al que se establece en las nuevas tablas salariales adaptadas a la nueva clasificación profesional.

El plus de Convenio Consolidable tendrá una cuantía equivalente a la compensación de los salarios anuales consolidados, antes de la aplicación en la empresa de la nueva clasificación con los salarios de la clasificación profesional nueva, dicho plus no será absorbible ni compensable y se le aplicaran todas las subidas salariales acordadas, posteriormente a la nueva clasificación profesional, por convenio colectivo o acuerdo entre las partes.”

Cuarto. Debido a la nueva clasificación profesional y para su correcta adaptación las partes acuerdan que se modifican las tablas salariales de los años 2018 y 2019, a partir de la publicación de este acuerdo en el DOE, establecidas en el Anexo I del convenio colectivo en vigor quedando redactadas:

Anexo I: Tabla salarial 2018

PERSONAL DE OBRA							
GRUPO	CATEGORIAS	SAL.BASE	PLUS SALARIAL	SALARIO MES	COMPLEMENTO PAGA	PAGAS EXTRAS	BRUTO/AÑO
	ENCARGADO/TEC.ORG. 1ª	1.125,21 €	141,99 €	1.267,20 €	378,85 €	1.504,06 €	18.214,53 €
4	CAPATAZ/TEC. OBRA	1.112,05 €	141,99 €	1.254,04 €	353,99 €	1.466,04 €	17.980,56 €
5	OFICIAL 1ª	1.072,66 €	141,99 €	1.214,65 €	307,15 €	1.379,81 €	17.335,42 €
6	OFICIAL 2ª	1.041,22 €	141,99 €	1.183,21 €	300,14 €	1.341,36 €	16.881,24 €
7	OFICIAL 3ª/ALMACENERO	931,81 €	123,91 €	1.055,72 €	123,91 €	1.055,72 €	14.780,08 €

PERSONAL DE OFICINA								
GRUPO	CATEGORIAS	SAL.BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS SALARIAL	SALARIO MES	COMPLEMENTO PAGA	PAGAS EXTRAS	BRUTO/AÑO
1	LICENCIADOS INGENIEROS	1.115,21 €	304,67 €	162,45 €	1.582,33 €	1.591,71 €	2.706,92 €	24.401,80 €
2	ARQUITECTOS TECNICOS/INGENIEROS TECNICOS	940,77 €	282,91 €	162,45 €	1.386,13 €	1.415,40 €	2.356,17 €	21.345,90 €
3	JEFE ADMON 1ª/ JEFE DEPARTAMENTO	922,23 €	282,44 €	162,45 €	1.367,12 €	1.401,95 €	2.324,18 €	21.053,80 €
4	JEFE ADMON 2ª	922,23 €	282,44 €	162,45 €	1.367,12 €	1.401,95 €	2.324,18 €	21.053,80 €
5	OFICIAL 1ª ADMON/DELINEANTE 1ª	873,93 €	271,00 €	162,45 €	1.307,38 €	1.337,26 €	2.211,19 €	20.110,94 €
6	OFICIAL 2ª ADMON/DELINEANTE 2ª	792,27 €	267,34 €	162,45 €	1.222,06 €	1.273,98 €	2.066,25 €	18.797,22 €
7	AUXILIAR ADMON	781,13 €	229,61 €	162,45 €	1.173,19 €	1.153,36 €	1.934,49 €	17.947,26 €



Anexo I: Tabla salarial 2019

PERSONAL DE OBRA							
GRUPO	CATEGORIAS	SAL.BASE	PLUS SALARIAL	SALARIO MES	COMPLEMENTO PAGA	PAGAS EXTRAS	BRUTO/AÑO
	ENCARGADO/TEC.ORG. 1ª	1.146,59 €	144,68 €	1.291,27 €	386,04 €	1.532,63 €	18.560,50 €
4	CAPATAZI/TEC. OBRA	1.133,18 €	144,68 €	1.277,86 €	360,71 €	1.493,89 €	18.322,10 €
5	OFICIAL 1ª	1.093,04 €	144,68 €	1.237,72 €	312,98 €	1.406,02 €	17.664,68 €
6	OFICIAL 2ª	1.061,00 €	144,68 €	1.205,68 €	305,84 €	1.366,84 €	17.201,84 €
7	OFICIAL 3ª / ALMACENERO	949,52 €	126,26 €	1.075,78 €	126,26 €	1.075,78 €	15.060,92 €

PERSONAL DE OFICINA								
GRUPO	CATEGORIAS	SAL.BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS SALARIAL	SALARIO MES	COMPLEMENTO PAGA	PAGAS EXTRAS	BRUTO/AÑO
1	LICENCIADOS INGENIEROS	1.136,40 €	304,67 €	165,54 €	1.606,61 €	1.621,96 €	2.758,36 €	24.796,04 €
2	ARQUITECTOS TECNICOS/ INGENIEROS TECNICOS	958,54 €	282,91 €	165,54 €	1.407,09 €	1.442,29 €	2.400,93 €	21.686,94 €
3	JEFE ADMON 1ª/JEFE DEPARTAMENTO	939,75 €	282,44 €	165,54 €	1.387,73 €	1.428,59 €	2.368,34 €	21.389,44 €
4	JEFE ADMON 2ª	939,75 €	282,44 €	165,54 €	1.387,73 €	1.428,59 €	2.368,34 €	21.389,44 €
5	OFICIAL 1ª ADMON/ DELINEANTE 1ª	890,53 €	271,00 €	165,54 €	1.327,07 €	1.362,67 €	2.253,20 €	20.431,24 €
6	OFICIAL 2ª ADMON /DELINEANTE 2ª	807,32 €	267,34 €	165,54 €	1.240,20 €	1.298,18 €	2.105,50 €	19.093,40 €
7	AUXILIAR ADMON	795,97 €	229,61 €	165,54 €	1.191,12 €	1.175,27 €	1.971,24 €	18.235,92 €



Quinto. Las partes acuerdan que una vez incorporada la nueva clasificación profesional, la empresa reubicará a los trabajadores, que se detallan en el acuerdo interno derivado de ésta mesa de negociación, en su correspondiente categoría profesional, la reubicación se realizará acorde al calendario marcado el acuerdo interno, a contar desde la publicación en el DOE.

En prueba de conformidad, se firma por todos los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados.

Por los delegados de personal

Por la empresa

• • •

